

# Prólogo

*Sonia Corrêa*

Un prólogo es, ante todo, un diálogo entre las cuestiones que inquietan a quien lo escribe y las ideas desarrolladas en el libro. Con ese espíritu y con mucho gusto escribo estas páginas de presentación del libro *Subordinaciones invertidas* de Laura Saldivia Menajovsky.

Mientras leía el manuscrito, recibí los resultados de una encuesta global de opinión pública, realizada por IPSOS en asociación con el Williams Institute de la Escuela de Derecho de Universidad de California, que tuvo por objeto medir en 23 países el apoyo público a los derechos de las personas trans.<sup>1</sup> Esta coincidencia me brinda un excelente punto de partida. Los resultados encontrados en la Argentina son más positivos que en la mayoría de los demás países investigados, aun cuando eso no haya sido lo suficientemente enfatizado en las dos síntesis del estudio que se publicaron.<sup>2</sup>

La Argentina es el único país del Sur global que está entre los tres países de los investigados –los otros son España y Suecia– en los que se ha identificado más apoyo a los derechos de las personas trans –medido por un índice sintético de varios de los aspectos analizados por la encuesta–.<sup>3</sup> Más significativo aún es que los percentiles de apoyo a los derechos de las personas trans en relación con

---

<sup>1</sup> Andrew R. Flores, Taylor N. T. Brown, y Andrew s. Park. *Public Support for Transgender Rights: A Twenty-three Country Survey*. IPSOS-The Williams Institute, diciembre de 2016. Accesible en <http://williamsinstitute.law.ucla.edu/wp-content/uploads/23-Country-Survey.pdf>

<sup>2</sup> Ver [https://www.buzzfeed.com/lesterfeder/this-is-how-23-countries-feel-about-transgender-rights?utm\\_term=.cb8MM1RK9#.feqLLrYmD](https://www.buzzfeed.com/lesterfeder/this-is-how-23-countries-feel-about-transgender-rights?utm_term=.cb8MM1RK9#.feqLLrYmD) y <http://williamsinstitute.law.ucla.edu/uncategorized/public-support-for-transgender-rights-a-twenty-three-country-survey/>

<sup>3</sup> Páginas 2 y 7 del informe.

Sonia Corrêa

la protección contra la discriminación son más elevados en la Argentina que en los otros dos países (62,5%; en Suecia es el 61,6%), derecho a la reasignación de género (63,7%; en España la cifra es de 57,9%), derecho al matrimonio (63,8%; en España es el 63%), derecho al uso de baños según la identidad de género elegida (53,8%; en España la cifra es de 49,6%). Y son también muy elevados los índices de aceptación del derecho de las personas trans a la adopción y a tener hijos biológicos (48,1 y 51,5%, respectivamente, un poco más bajo que en España o Suecia).

Aun teniendo la cautela necesaria en relación con ese tipo de encuestas –en la Argentina fueron entrevistadas solo 500 personas–, las cifras indican que en el país existe un ambiente francamente favorable al buen vivir de las personas trans y nos hablan de la relevancia de la política argentina en relación con los derechos de las personas trans en el escenario internacional. La ley 26413 del mes de mayo de 2012, denominada Ley sobre el Derecho a la Identidad de Género, tema central de *Subordinaciones invertidas*, es, sin dudas, un aspecto nodal de ese ambiente favorable. La argentina fue la primera ley en el mundo que suprimió el requisito del diagnóstico médico para el cambio de género: ahora “toda persona puede solicitar la modificación del nombre en los registros y documentos de identidad sin que medie una autorización judicial” y garantiza “el goce de una salud integral a través del acceso a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar el cuerpo a la identidad autopercibida sin tener que requerir autorización judicial o administrativa, exigiéndose solo el consentimiento informado de la persona interesada” (p. 123).

Con razón, el capítulo 6 del libro examina cómo sus premisas han migrado a otros países en América Latina y otros continentes, incluso Europa, y configuraron normativas que reflejan al mismo tiempo transnacionalización y vernacularización. No es menos importante que esos fundamentos también aparecen en los debates sobre transexualidad e intersexualidad en arenas internacionales de codificación, en especial en el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Aún más relevante desde el punto de vista político es el proceso de revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) que está haciendo la Organización Mundial de Salud (OMS), en torno al cual hay una sólida e intensa movilización de redes de personas trans e intersex que luchan por la despatologización.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Ver <https://globaltransaction.files.wordpress.com/2012/05/es-tiempo-de-reforma.pdf>

Volviendo al proceso nacional argentino, los estudios de sociología y política contemporáneos nos han enseñado que la vinculación entre procesos de cambio legales y de transformación cultural no es nunca automática o lineal. También nos dicen que los cambios sociales y jurídicos no están nunca aislados en el tiempo o en el espacio, sino que deben ser situados en relación con ciclos históricos más largos y examinados a la luz de los condicionantes más amplios y estructurales de las economías políticas, ya sean nacionales o globales. En ese sentido, uno de los aportes más significativos de *Subordinaciones invertidas* es que rehace las trayectorias de la reforma legal de 2012 no solamente como un hilo crucial en el tejido de la política sexual argentina contemporánea, sino también como un capítulo de las transformaciones históricas de más largo ciclo, en especial el proceso de redemocratización que ha tenido lugar en las últimas tres décadas.

Al analizar en detalle esos caminos entrelazados, el libro revisita el establecimiento de un modelo tutelar de Estado de bienestar de los años 1940, que otorgó derechos económicos y sociales sin antes reconocer plenamente derechos civiles y políticos, una trayectoria peculiar a la cual no se puede aplicar automáticamente la genealogía convencional de la expansión de los derechos de ciudadanía ocurrida en Europa. A continuación examina cómo en las dinámicas de la redemocratización, que se produjeron luego de casi una década de dictadura militar, las demandas por derechos se han ampliado hacia los derechos políticos y civiles en un marco en el que los procesos nacionales han estado en diálogo e intercambio sistemático con la política transnacional de los derechos humanos que, como es sabido, se ha intensificado de manera notable a partir de los años noventa.

Así como en otros países de la región esos procesos han coincidido con la eclosión de la epidemia del sida y, en ese contexto, los movimientos de defensa de la diversidad sexual emergentes —en diálogo con los feminismos y el movimiento más amplio por los derechos humanos— han puesto en escena nuevas formas de expresión política y una ambiciosa pauta de demandas del derecho a tener derechos. Más allá de cuestionar las fronteras entre público y privado, el lugar del cuerpo en los quehaceres de la política con P, la desigualdad entre hombres y mujeres y las cuestiones de autonomía sexual y reproductiva, esa pauta ambiciosa también interrogó la inscripción de la diferencia sexual binaria en los dispositivos de regulación social y sus efectos sobre los cuerpos y las vidas de las personas cuyos cuerpos y vivencias de género difieren de las normas dominantes.

Sonia Corrêa

El orden binario del sexo-género no es un trazo exclusivo o peculiar de nuestros tiempos. Teniendo como referencia los pactos heteronormativos reproductivos de los que habla Gayatri Spivak,<sup>5</sup> los órdenes dicotómicos del masculino y del femenino son como andamios profundos, casi geológicos, que sostienen esos pactos en sus distintas manifestaciones, incluso en aquellas en las que hay lugar para prácticas y expresiones no binarias. A las formaciones culturales de la modernidad, en las cuales estamos todavía inscriptos, corresponde una lógica binaria peculiar en la que tienen un rol central el dispositivo biomédico y el jurídico.

En su reconstrucción crítica del andamiaje moderno de sexo-género, Laura Saldivia Menajovsky enfatiza la imbricación entre esos dos dispositivos de regulación. Citando a Boaventura dos Santos, la autora habla de cómo el derecho se subordinó a la ciencia en un proceso complejo que el sociólogo portugués llama colonización dogmática. Laura también observa, con acuidad, que el binarismo de sexo-género, que impregna los acuerdos sociales y estructuras normativas contemporáneas, debe ser también comprendido como una derivación del proyecto epistemológico de la modernidad, el cual:

... es fértil en polarizaciones dicotómicas, es decir, se encuentra dividido en pares opuestos irreconciliables tales como el ámbito público/privado, hombre/mujer, sujeto/objeto, comunidad/individuo, nacional/internacional, Estado-derecho/religión, sano/enfermo, solo para nombrar algunos de los innumerables binomios que atraviesan y nublan o limitan la comprensión del mundo que nos circunda (p. 45).

Subrayo esa imbricación más profunda porque pienso que una de las dimensiones más inspiradoras de las luchas por los derechos de las personas trans e intersex que se han desarrollado en décadas recientes es que ellas se han organizado, aunque no exclusivamente, en torno a los principios de derechos humanos –igualdad, libertad (autonomía), integridad corporal, condiciones para organizarse políticamente y superar la vulnerabilidad económica– aun cuando esas son construcciones jurídico-políticas que también derivan de la misma matriz dicotómica de la herencia iluminista.

Esas luchas han sido y siguen siendo procesos inmersos en lo que Joan Scott –en su análisis de la política feminista francesa en el siglo XIX– define como paradoja estructuradora ya que sus objetivos –alcanzar “los derechos del hombre”– solo se podrían realizar si el objeto de demanda fuera radicalmente

---

<sup>5</sup> Gayatri Spivak, *Other Asias*, Routledge, 2007.

transformado.<sup>6</sup> Del mismo modo, en las dos o tres últimas décadas, las personas trans e intersex han clamado por las premisas de los derechos humanos como único recurso “contra las usurpaciones de los dispositivos disciplinares y contra el crecimiento de un poder que está anclado en el conocimiento científico”.<sup>7</sup> Pero ese recurso solo puede ser efectivo y virtuoso si la marca de la diferencia sexual inscripta en lo humano de los derechos humanos es interrogada.

La trayectoria argentina es, en ese sentido, ejemplar. La conceptualización y aprobación de la Ley de Derecho a la Identidad de Género fue tributaria de la adhesión de la sociedad y de las instituciones a los derechos humanos concebidos como indivisibles, o sea, una pauta que vincula derechos civiles y políticos, y derechos económicos y sociales, tal como fue definida en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena de 1993. Más específicamente, debido al secuestro de bebés por la dictadura militar —una de las violaciones más atroces perpetradas—, el derecho a la identidad ha asumido una centralidad inequívoca en la política argentina de derechos humanos. Esto proporciona un sólido andamiaje para las demandas basadas en el derecho a la identidad de género. Pero, de forma concomitante, en los múltiples frentes de lucha que han precedido la aprobación de la ley, las estrategias jurídico-políticas adoptadas por los pensadorxs y activistas de los derechos de las persona trans e intersex han interrogado sistemáticamente la impregnación de los derechos humanos por el mismo binarismo de sexo-género que, en otros campos de regulación social, sostiene lógicas de exclusión, patologización y normalización de sus cuerpos y de sus vidas.

Contra ese telón de fondo, otra contribución nodal de *Subordinaciones invertidas* a los debates actuales de la política sexual es ofrecer al lxs lectorxs una cartografía de esas trayectorias paradójicas o, para retomar a Derrida,<sup>8</sup> un mapa de caminos políticos complejos e inestables en los cuales, por un lado, el marco conceptual de los derechos humanos ha sido y sigue siendo indispensable mientras que, por otro lado, sus insuficiencias se han hecho reconocidas y cuestionadas. Visibilizar y valorar esa paradoja es fundamental para mantener abierto el potencial emancipador de los derechos humanos, para impedir su osificación dogmática y, en vista de la crítica en cuanto a sus sesgos coloniales, para no abandonar la tarea de su descolonización. En este sentido, es importante subrayar que, en el contexto argentino, la materialización de la ley en 2012 no

<sup>6</sup> Joan Wallach Scott, *Only Paradoxes to Offer*, Cambridge, Harvard University Press, 1996.

<sup>7</sup> Michel Foucault, *Society must be Defended*, Nueva York, Picador, 1997, p. 39.

<sup>8</sup> Reflexión desarrollada en Giovana Borradori, *Philosophy in a Time of Terror: Dialogues with Jürgen Habermas and Jacques Derrida*, Chicago, University of Chicago Press, 2003.

Sonia Corrêa

interrumpió esa labor de desconstrucción crítica, tal como afirma el filósofo y activista Mauro Cabral en una entrevista publicada algunos meses después de que la ley fuera aprobada:

Para que todo este sistema funcione, uno debe creer en algo así como la “identidad” de género: creer que todos tenemos una, que todos sabemos cuál es, que es estable y permanente. La identidad de género es una metáfora, una herramienta, y funciona. Y si funciona es porque tiene ciertos costados negativos que comprometen cualquier lucha que se lleve a cabo con este término. La identidad de género, como la orientación sexual, exige una antropología, una concepción del ser humano que sigue siendo una concepción occidental, yo diría del Norte global. Todos somos sujetos creados por la psiquiatría norteamericana de los años 50. De alguna manera, los movimientos LGTBI han conseguido transformar esos saberes en una retórica política efectiva, pero no nos tenemos que olvidar de que hay toda una vida que no encaja dentro de los parámetros cartesianos de la identidad sexual y de la identidad de género.<sup>9</sup>

Debo decir que los aportes de *Subordinaciones invertidas* no se limitan a esas dimensiones que, en gran medida, habitan mis propios desasosiegos intelectuales y políticos en relación con la política contemporánea de derechos humanos, géneros, sexualidades y corporalidades. El libro ofrece un vasto conjunto de contenidos sobre los cuales es posible escribir extensamente. Seré muy breve en mis comentarios adicionales porque pienso que un prólogo no es una reseña, sino, sobre todo, una invitación a la lectura.

Comienzo por subrayar, por ejemplo, la extensión y calidad de la literatura que informa las reflexiones de Saldívar en relación con la teorización sobre géneros, sexualidades y cuerpos y, en particular, para usar la fórmula de Berenice Bento,<sup>10</sup> el dispositivo de la transexualidad en lo que se refiere a la dinámica de la política sexual contemporánea en América Latina y a los parámetros teóricos de los derechos humanos.

Otro aspecto para relevar es el extenso contenido sobre la intersexualidad desde el punto de vista epistemológico, o sea, como condición de corporalidad que hace explotar la presunta consistencia entre anatomía, diferencia sexual y género, abriendo espacio para la idea del continuum desarrollada por la bióloga feminista Anna Fausto-Sterling. Pero, sobre todo, como condición que está en el

<sup>9</sup> Ver entrevista completa en <https://www.diagonalperiodico.net/cuerpo/la-identidad-es-metafora.html>

<sup>10</sup> <http://www.clam.org.br/destaque/conteudo.asp?infoid=1558&>

origen de las persistentes y atroces violaciones de los derechos perpetradas contra los cuerpos de las personas intersex, en especial niñas y bebés, o sea, un *locus* nodal para examinar críticamente e interrogar la violencia normativa anclada en el binarismo de sexo-género y para, una vez más, apuntar a la precariedad o ausencia de regulación legal de la prohibición de cirugías de asignación de sexo-género en recién nacidos en casi todos los países del mundo. Incluso en la Argentina continúa siendo una agenda pendiente.<sup>11</sup>

Adicionalmente, la sistematización y el análisis desarrollados en los capítulos 2, 4 y 5 son muy valiosos al recuperar las innumerables peleas políticas en torno a los derechos humanos y la sexualidad que se han desarrollado desde los años ochenta, con especial atención a los debates y procesos movilizadas por organizaciones travesti, como la lucha contra las normas policiales de moralidad pública que restringían el derecho al espacio público de travestis trabajadorxs sexuales, pero también las demandas judiciales relativas al registro de sus asociaciones civiles que han llegado a los tribunales superiores. El capítulo 2 ofrece un mapa detallado del complejo entramado de normas jurídicas y administrativas que regulaban la identidad de género antes del año 2012. Se analiza cómo esas reglas, que parecían inofensivas, como el sistema de registro de nombres, tenían un rol central en el sostenimiento normativo e ideológico del orden binario o, como dice Saldivia, operaban como una sutil policía del género.

El capítulo 4 compila varias propuestas legislativas en relación con la identidad de género y, específicamente, examina las demandas y decisiones judiciales más significativas en relación con el derecho a la identidad social autopercibida y al acceso a intervenciones médicas de modificación corporal anteriores a la ley. El análisis apunta a las contradicciones de esas decisiones e identifica los sesgos estigmatizantes y patologizantes de los operadores de justicia en los casos en los que sus decisiones pudieron haber sido favorables. Muy especialmente, *Subordinaciones invertidas* incluye un balance, aún preliminar, sobre los efectos positivos y también sobre los problemas y límites de la ley. Citando a la *saudosa* Lohana Berkins, el texto nos recuerda que una ley aprobada no es jamás el final de una jornada, sino un nuevo y arduo recommienzo: “La lucha no termina con

---

<sup>11</sup> En 2015, Malta aprobó una Ley de Identidad de Género que incluye definiciones regulatorias en relación con la mutilación genital de bebés y niñas intersex. Ese mismo año, las redes internacionales que actúan en defensa de los derechos humanos de las personas intersex presentaron una propuesta de alteración de las taxonomías y procedimientos biomédicos hoy vigentes en relación con la intersexualidad al Grupo de Trabajo de la OMS para la Reforma de la Clasificación Internacional de Enfermedades.

Sonia Corrêa

la promulgación de la Ley de Identidad de Género, sino que ahí en realidad empieza” (p. 172).

Sin duda, hay razones para celebrar el hecho de que, desde la entrada en vigencia de la ley 26743, entre mayo de 2012 y junio de 2014 hubo 3560 cambios de género, 3099 cambios al género femenino y 461 cambios al género masculino, y que, entre 2012 y 2015, 4235 personas hayan inscripto su documento nacional de identidad con su nombre y género de elección. No menos importante es el hecho de que los fundamentos de la ley, centrados en la autodeterminación personal –y que responden a las discriminaciones, subordinaciones y violencias producidas por el orden heteroprocreativo–, abren un espacio para que otros arreglos jurídicos y prácticas médicas sean interrogados como fuente de violaciones de derechos, tal como es el caso del aborto, de la violencia obstétrica, de la estigmatización de la maternidad de mujeres lésbicas, etcétera. Finalmente, en 2013, la experiencia de Luana, una niña trans de seis años que requirió el cambio de identidad de género para prevenir y remediar abusos y discriminaciones en el ambiente escolar –que es analizada en detalle en el capítulo 5– tuvo una resolución positiva a pesar de las resistencias de un sector de los funcionarios públicos. Esta experiencia es muy significativa ya que el tema de identidad de género en la infancia se ha convertido en la cuestión más difícil, o controvertida, de los debates en torno a la reforma de la CIE.<sup>12</sup>

Tal como muestra Saldívia, persisten muchos obstáculos y desafíos. Un gran obstáculo es, por ejemplo, la resistencia de los funcionarios públicos responsables de los procedimientos burocráticos determinados por la ley, que es analizada en detalle en la revisión de la experiencia de Luana, cuyo resultado final positivo ha exigido muchas acciones de presión política por parte de la familia, organizaciones sociales e instancias institucionales, tales como el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) y la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF). Más problemático aún, tal como se examina en el capítulo 4, es que, aunque la Ley sobre el Derecho a la Identidad de Género no utiliza un lenguaje binario ni define qué es una persona travesti o transexual, está “inserta en un sistema jurídico caracterizado por su configuración rígida y tradicionalmente dicotómica, es decir, una constelación jurídica ya configurada, con su propia retórica, burocracia y violencia” (p. 124). De ahí resulta que, en los debates judiciales, los operadores de justicia, refracta-

---

<sup>12</sup> Ver [https://globaltransaction.files.wordpress.com/2012/03/critique-and-alternative-proposal-to-the-\\_gender-incongruence-of-childhood\\_-\\_category-in-icd-11.pdf](https://globaltransaction.files.wordpress.com/2012/03/critique-and-alternative-proposal-to-the-_gender-incongruence-of-childhood_-_category-in-icd-11.pdf)



rios a una visión no esencialista del género, puedan recurrir a otros parámetros normativos para obstaculizar o negar demandas de derechos.

*Subordinaciones invertidas* también reconoce que, a pesar de sus premisas abiertas y desestabilizadoras, la ley del año 2012 no deshace completamente el nudo del binarismo pues sigue vigente la inscripción del masculino y del femenino en el sistema legal de registro de las personas. La ley autoriza la escisión del sexo registrado al nacer del género, pero solo permite identificarse como masculino o femenino. Tampoco se ha agregado un tercer casillero a los documentos de identidad, pasaportes, partidas de nacimiento. La preservación de esa inscripción binaria ha sido y sigue siendo objeto de acalorados debates dentro del movimiento trans argentino. Por ejemplo, la activista Marlene Wayar, citada en el libro, considera: “Esta es una ley para quienes quieran sostener la normalidad hombre-mujer y a quienes tenemos un techo más alto nos deja en donde estábamos, o mejor dicho nos extorsiona a normalizarnos en estas únicas categorías” (p. 126). Pero hay otras visiones sobre la ley, como la de Blas Radi (también citado), que reconocen esa limitación, pero que consideran que, después de la ley, el binarismo es nada más que nominal y enfatizan que la nueva norma debe ser valorada porque expone el carácter contingente del masculino y el femenino. Esas son tensiones difíciles pero inevitables, pues, desde hace mucho, sabemos que no hay soluciones fáciles para problemas difíciles como son los problemas de género.

Como nota final, mi evaluación de la ley argentina es que debe ser valorada porque no solo es un instrumento clásico de derechos civiles de reconocimiento y corrección de discriminaciones, sino que también es una norma inspirada por una perspectiva sustantiva de igualdad, o sea, su contenido también es redistributivo (ver capítulo 3). Sin embargo, pienso que aún más importante es su significado no tanto como instrumento jurídico, sino como lente que revela la diferencia sexual –grabada a fuego en los modos de ver, pensar, nombrar y organizar la vida social– como fuente de violencia normativa. Retomando a Judith Butler, a través de la lectura hecha por la filósofa feminista india Nikita Dhawan, la violencia normativa no se restringe a los actos violentos de personas o instituciones racistas y transfóbicas, sino que es un efecto potencialmente letal de la misma norma:

La capacidad de violencia de las normas es de doble cara: de un lado, está la violencia ocasional e incidental relacionada con una manifestación particular de la norma; del otro, está la violencia interna a la norma que deriva su poder constitutivo de “crear mundos”, de producir realidades.

Sonia Corrêa

Es un enorme desafío visibilizar la violencia normativa. Algunas formas de esa violencia son consideradas legítimas porque las personas afectadas están fuera de las normas hegemónicas de reconocimiento [o, dicho de otro modo, las normas las hacen ininteligibles]. La amenaza de violencia por efecto de la no obediencia a normas hegemónicas es un alerta constante de que desafiarlas es jugar con la muerte.<sup>13</sup>

La comprensión de que la violencia normativa está vinculada a la posibilidad de supervivencia es, a mi modo de ver, crucial en nuestras realidades sociales, hoy atravesadas por los efectos crecientes de la violencia estructural. Esta comprensión nos ayuda a discernir y subrayar las marcas diferenciales de la violencia normativa del género inherente a los cientos de asesinatos de personas trans que se registran en América Latina cada año; entre ellos, las trece muertes de mujeres argentinas trans que ocurrieron entre los años 2012 y 2016. Pero también abre caminos para que empecemos a examinar la violencia normativa como componente, no visibilizado y menos aún debatido, de la llamada violencia estructural. Tenemos muchos campos difíciles para explorar con ese lente como, por ejemplo, los efectos acumulativos y prolongados en el tiempo de las leyes criminales sobre mentalidades y prácticas sociales.

Deseo a lxs lectorxs una provocadora lectura de las páginas que siguen.

---

<sup>13</sup> Nikita Dhawan, “The empire prays back: Religion, secularity, and queer critique”, *Boundary*, 2 40.1, 2013, p. 197, trad. propia.